



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE YELIXA ENIT LAGUNA BRITO.
DEMANDADO YEINER FAY ARIAS CALDERON.
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2023-00388-00

Estudiada la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por la señora YELIXA ENIT LAGUNA BRITO, en su condición de madre de los menores NNA Y.Y., Y.C., y Y.S.A.L., quien actúa mediante apoderada judicial, contra del señor YEINER FAY ARIAS CALDERON, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

1. No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente.*” (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

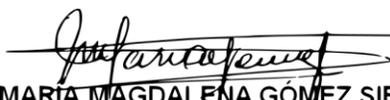
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por la señora YELIXA ENIT LAGUNA BRITO, en su condición de madre de los menores NNA Y.Y., Y.C., y Y.S.A.L., quien actúa mediante apoderada judicial, contra del señor YEINER FAY ARIAS CALDERON.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MAYRA YARELMIS MENDOZA PEÑATE, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito